



H. CABILDO:

El siete de diciembre del año dos mil diez se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, en la cual se reconoció que el Municipio es el ámbito territorial considerado como la unidad básica de nuestra división política; asimismo, con las reformas al artículo 115 de nuestra Carta Magna, se le otorgaron a aquél nuevas atribuciones, entre las que se encuentran las de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, dentro de sus jurisdicciones territoriales.

Ahora bien, el Municipio cuenta con infraestructura para el desarrollo económico, equipamiento urbano de nivel regional de servicio y condiciones medioambientales que la hacen identificable en la memoria colectiva, pero viendo más allá, tiene las herramientas para establecer el desarrollo regional, orden urbano y ambiental y la mejor oportunidad para figurar como una marca dentro de las ciudades competitivas de nuestro país y la región, por su nivel de vida. Es por ello, que para esta Administración Municipal, la movilidad urbana es un punto importante para alcanzar el desarrollo sostenible.

De ahí, que el Municipio de Mérida haya encaminado sus acciones a la construcción y conservación de vialidades para mejorar su conectividad, debido al crecimiento que ha tenido la ciudad, lo que conlleva un importante incremento en la extensión de las mismas, por lo que es necesario mantenerlas en buen estado para garantizar la accesibilidad de los ciudadanos.

Todo lo expresado encuentra su fundamento en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que señala como facultades del Ayuntamiento, las cuales son ejercidas por el Cabildo, entre otras, las de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia, regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales, así como las de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a ¹ las leyes federales y estatales relativas; al igual que aceptar herencias, legados, donaciones y las demás que le asignen otras Leyes.

De ahí, que mediante oficios números 1168/2018 y 1169/2018, fechados el veintitrés de mayo del presente año, y recibido en la Secretaría Municipal el veinticuatro del referido mes, el Subdirector de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación del Municipio, solicitara, con el primer oficio, someter a consideración del Cabildo la donación que otorgaría al Ayuntamiento de Mérida, la persona moral denominada "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable, respecto del Tablaje catastral 25565, identificado como VIALIDAD, con una superficie de 57,822.77 m² (cincuenta y siete mil ochocientos veintidós punto setenta y siete metros cuadrados), ubicado en la localidad de Chablekal, Municipio de Mérida, Yucatán; y con el segundo, someter a consideración del H. Cabildo el celebrar un Convenio de Colaboración con la citada Inmobiliaria, mismo que tendrá por objeto que dicha empresa lleve a cabo la conservación, mantenimiento, limpieza y reparación de la vialidad (sus instalaciones y componentes) existente en el tablaje catastral enumerado, así como que, previo cumplimiento de la normatividad aplicable y autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, pueda realizar la instalación de infraestructura en la que promocióne única y exclusivamente el desarrollo inmobiliario denominado "Yucatán Village & Resort", esto, bajo los términos especificados en el propio proyecto de Convenio.

Todo lo expuesto, de acuerdo con lo señalado por el Director de Desarrollo Urbano en el oficio DDU/SND/DNDS/0406/2018, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, en el cual manifiesta que con la donación del tablaje catastral 25565, incluido en el proyecto de escritura, se obtendría un mejoramiento vial;

Acuerdo por el cual se autoriza, en primer término, aceptar en donación, a título gratuito, el tablaje catastral número 25565, identificado como Vialidad, ubicado en la localidad de Chablekal, de este Municipio de Mérida, Yucatán, otorgada por "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable; así como celebrar, una vez formalizada la donación, un Convenio de Colaboración con la indicada persona moral.



por lo que sí sería procedente su aceptación, debido a que éste conecta y comunica en forma vehicular o peatonal a núcleos habitacionales de equipamiento y servicios con la traza urbana existente, además, de que permitiría el libre tránsito por disposición de la autoridad municipal. Igualmente, señala que debido a que dicho Tablaje se encuentra en la Zona 3 del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Mérida (PMDUM), éste deberá apegarse a los Criterios de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano aplicable a la zona, aunado a que la construcción y mantenimiento de la infraestructura urbana (alumbrado público, drenaje pluvial, nomenclatura, pavimentos, guarniciones y banquetas), correría por cuenta de la empresa "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable, en virtud de que en la Zona 3 del PMDUM se restringen las zonas a municipalizar a excepción de las obras de infraestructura urbana de interés público, que podrán localizarse en las áreas de mayor factibilidad que determine el Ayuntamiento o las dependencias sectoriales a cargo de la obra, esto, con el fin de maximizar su beneficios. El mismo Director de Desarrollo Urbano, en su oficio de cuenta señala que "... para el caso concreto, sólo podrá municipalizarse cuando el Ayuntamiento determine la factibilidad respectiva."

Para tal efecto, se adjunta el proyecto de escritura pública de donación de la vialidad antes citada, copia de la procedencia de la Dirección de Desarrollo Urbano, de la cédula y croquis catastral respectivo, al igual que el proyecto de Convenio de Colaboración que se pretende celebrar con la persona moral denominada "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable; en tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, inciso C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 16 y 17 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, se somete a consideración de este Honorable Cabildo, las propuestas para autorizar la aceptación de la donación del tablaje 25565 identificada como Vialidad, así como para la suscripción del citado Convenio; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad a los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que entre las atribuciones que serán ejercidas por el Cabildo están regularizar la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con sus planes municipales, así como aceptar herencias, legados y donaciones, según lo establece el artículo 41, en sus incisos B), fracción VI, y C), fracción XII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que le corresponde al Presidente Municipal representar al Ayuntamiento, suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Acuerdo por el cual se autoriza, en primer término, aceptar en donación, a título gratuito, el tablaje catastral número 25565, identificado como Vialidad, ubicado en la localidad de Chablekal, de este Municipio de Mérida, Yucatán, otorgada por "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable; así como celebrar, una vez formalizada la donación, un Convenio de Colaboración con la indicada persona moral.



QUINTO.- Que como parte de las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; así como formular y someter a la aprobación del Cabildo, entre otras, las disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, como lo señala el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que el Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y tiene como facultad, entre otras, intervenir en la formulación del inventario general de los bienes y tratándose de los inmuebles, vigilar su regularización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, como lo establece el artículo 59, fracción IV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que las disposiciones de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán son de orden e interés público y tienen por objeto dictar las bases para la constitución, urbanización y construcción de los desarrollos inmobiliarios en el Estado de Yucatán, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Que para los efectos de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán se entenderá por: Área Verde: la superficie de terreno de uso público provista de vegetación, jardines y arboledas utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por los habitantes; Desarrollo Inmobiliario: el bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento, División de Lotes o condominio; Destinos: los fines públicos a los que se dediquen áreas o predios en los que se consideran el Equipamiento Urbano y la Infraestructura Urbana; Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos; Infraestructura Urbana: las edificaciones, sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios incluidas en las áreas de donación de un Desarrollo Inmobiliario; como lo establece el artículo 2, fracciones III, V, VII, IX y XI de la citada Ley.

NOVENO.- Que son sujetos obligados en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, el Estado y los Ayuntamientos, dentro del ámbito de su competencia, como lo señalan los artículos 3 de la referida Ley, y ³ _____, 4, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que la aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos; que a los últimos les corresponde: a) Emitir los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la constitución de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicha Ley; b) Imponer las sanciones por infracciones a lo dispuesto por la Ley anteriormente citada, su Reglamento y demás disposiciones legales municipales aplicables en materia de desarrollo urbano; c) Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano; d) Controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo en sus jurisdicciones territoriales; e) Emitir las normas reglamentarias de su competencia; y f) Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables como dispone el artículo 5, fracción II, de la aludida Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que todos los desarrollos inmobiliarios de tipo Fraccionamiento contarán con áreas de destino para la Infraestructura, el Equipamiento Urbano y Área verde, cuyo porcentaje se determinará conforme lo señale la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, los programas de desarrollo urbano, los reglamentos municipales y, a falta de éstos últimos, el Reglamento de la propia Ley. Que el Desarrollador Inmobiliario presentará a la autoridad municipal su propuesta de la Urbanización para las áreas de destino siempre que cumpla con los requisitos de ley; que la autoridad podrá aprobar o rechazar esta propuesta o, en su caso, modificarla con base en las disposiciones aplicables. Que el Área de destino referida, nunca podrá ser menor al 10% del Área bruta. Que dentro del área de donación el 30% será destinado para área verde, conforme lo señalado en el artículo 16 de la referida Ley estatal.

Acuerdo por el cual se autoriza, en primer término, aceptar en donación, a título gratuito, el tablaje catastral número 25565, identificado como Vialidad, ubicado en la localidad de Chablekal, de este Municipio de Mérida, Yucatán, otorgada por "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable; así como celebrar, una vez formalizada la donación, un Convenio de Colaboración con la indicada persona moral.



DÉCIMO SEGUNDO.- Que las áreas de destino aprobadas deberán ser enajenadas, ya urbanizadas a título gratuito a favor de la autoridad municipal, con excepción de los casos que por el tipo de Desarrollo Inmobiliario deban seguir a cargo del Desarrollador Inmobiliario. Que éstas últimas serán enajenadas por el Desarrollador Inmobiliario al momento de su municipalización. Que finalizado el proceso de enajenación, la autoridad municipal podrá concesionar o enajenar la superficie necesaria a las instituciones o entidades encargadas de la prestación de los servicios urbanos correspondientes. Que el procedimiento de municipalización estará sujeto a lo establecido en la legislación aplicable, en los reglamentos municipales, programas de desarrollo municipal y, a falta de éstos últimos, en el Reglamento de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán es de orden e interés público y sus disposiciones tienen por objeto lograr el cumplimiento y aplicación de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, como lo señala el artículo 1 del mencionado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que para los efectos del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y las siguientes: Área de Equipamiento Urbano: el área de destino necesaria para la habitabilidad del desarrollo inmobiliario, prevista para edificar los espacios que requieren las autoridades federales, estatales o municipales para prestar los servicios públicos urbanos a los habitantes; Área de Enajenación a Título Gratuito: la superficie que el desarrollador inmobiliario transfiere de manera obligatoria al municipio para el establecimiento de la infraestructura urbana, el equipamiento urbano y las áreas verdes; Ayuntamiento: el gobierno de cada uno de los Municipios del Estado de Yucatán; Vialidad: las vías de comunicación vehicular o peatonal, que sirven de unión al desarrollo inmobiliario con la traza urbana existente o las partes internas del propio desarrollo inmobiliario, como lo establece el artículo 2, fracciones I, II, V y XXXIV del referido Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que las Áreas de Destino para Equipamiento Urbano, Infraestructura Urbana y Áreas verdes, deberán ubicarse dentro del Desarrollo Inmobiliario, considerando la jerarquía urbana y el rango de servicio ⁴ que éstos prestarán a los habitantes, ya sea de escala vecinal, de barrio, de colonia, de distrito urbano y ciudad; igualmente, deberán ubicarse en las vialidades que corresponda según su jerarquía; no deberán concentrarse en un solo lote a menos que por las dimensiones del Desarrollo Inmobiliario se requiera. Que se aceptarán como Áreas de Equipamiento Urbano, aquellas que tengan las dimensiones mínimas para la construcción de éstos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán, en su anexo técnico y demás normativa que emitan las autoridades municipales, estatales y federales en la materia, como lo dispone el artículo 110 del citado Reglamento.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Desarrollador Inmobiliario tendrá la obligación de ceder al Municipio las Áreas de enajenación a título gratuito, que se utilizarán exclusivamente para Equipamiento Urbano de carácter público, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a prestar servicios públicos urbanos, como lo menciona el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que de la superficie seleccionada como Área de enajenación a título gratuito, el Desarrollador Inmobiliario, mientras no se formalice el acta de Municipalización del Desarrollo Inmobiliario o etapa del mismo donde estas Áreas se ubiquen, será el responsable de mantenerla en buen estado, libre de basura, desperdicios de materiales o escombros. Que una vez formalizada el acta, el Ayuntamiento cuidará del buen aspecto de los lotes del dominio municipal, impidiendo que se convierta en receptáculo de basura y desperdicios, como lo alude el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

Acuerdo por el cual se autoriza, en primer término, aceptar en donación, a título gratuito, el tablaje catastral número 25565, identificado como Vialidad, ubicado en la localidad de Chablekal, de este Municipio de Mérida, Yucatán, otorgada por "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable; así como celebrar, una vez formalizada la donación, un Convenio de Colaboración con la indicada persona moral.



DÉCIMO OCTAVO.- Que en caso de que el Desarrollo Inmobiliario se autorice en varias etapas, cada una deberá cumplir proporcionalmente con el mínimo del Área de enajenación a título gratuito, como lo señala el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete se aprobó el nuevo Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida, publicado el cinco de enero del dos mil dieciocho en la Gaceta Municipal número 932, en cuyo ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO dispone que se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, con el objeto de elaborar una propuesta de nueva disposición que regule el tema de Desarrollos Inmobiliarios (Fraccionamientos) en el Municipio de Mérida y enviarla al Cabildo para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del este Reglamento.

VIGÉSIMO.- Que el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida vigente, señala en su ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO que en tanto se aprueba la nueva disposición establecida en el artículo transitorio CUARTO, seguirán vigentes las disposiciones en materia de Desarrollos Inmobiliarios (fraccionamientos) del Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida publicado en fecha catorce de enero de dos mil cuatro en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, así como la parte que resulte aplicable de las reformas o modificaciones al citado Reglamento, publicadas en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que las Áreas de Donación son las superficies de un terreno que se entregan a la autoridad municipal para la construcción del equipamiento urbano público y se calcula en relación con la superficie vendible, conforme a lo previsto en la Ley de Fraccionamientos y de acuerdo a la zonificación establecida en el Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Mérida, deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad del Estado, a nombre del Municipio de Mérida. Que el Propietario tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio las superficies que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano público, como parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al culto, al esparcimiento y recreación y otras construcciones destinadas a servicios públicos.

5

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que las vías y espacios públicos tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles, por lo que no podrán ser objeto de comercialización ni podrá disponerse de ellas de manera particular. Que corresponderá a la autoridad municipal la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aireación, accesos, ocupación u otros semejantes, que se refieran al destino de las vías y espacios públicos, conforme a leyes y reglamentos respectivos.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que todos los inmuebles que en los planos oficiales de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, en los archivos municipales y estatales, así como en la Dirección General de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Yucatán, en el Archivo Histórico del Estado, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, aparezcan como vías y espacios públicos y destinados a un servicio público, se presumirán, por ese solo hecho, como de propiedad municipal y, en consecuencia, de naturaleza inalienable, por lo que la carga de la prueba de un mejor derecho, corresponderá al que afirme que dicho terreno es de propiedad privada.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollos Inmobiliarios del Estado de Yucatán y su Reglamento, la persona moral denominada "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable, plantea donar, a título gratuito, el Tablaje catastral número 25565, identificado como Vialidad, ubicado en la localidad de Chablekal, Municipio de Mérida, Yucatán, lo que ha sido considerado procedente por la Dirección de Desarrollo Urbano, según se observa en el oficio DDU/SND/DNDS/0406/2018, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Acuerdo por el cual se autoriza, en primer término, aceptar en donación, a título gratuito, el tablaje catastral número 25565, identificado como Vialidad, ubicado en la localidad de Chablekal, de este Municipio de Mérida, Yucatán, otorgada por "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable; así como celebrar, una vez formalizada la donación, un Convenio de Colaboración con la indicada persona moral.



VIGÉSIMO QUINTO.- Que con la propuesta del Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable, se busca que la misma lleve a cabo la conservación, mantenimiento, limpieza y reparación de la vialidad (sus instalaciones y componentes), sin costos para esta autoridad municipal, en tanto dicha zona se municipaliza.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza aceptar en donación, a título gratuito, el tablaje catastral número 25565, identificado como Vialidad, con una superficie de 57,822.77 m² (Cincuenta y siete mil ochocientos veintidós punto setenta y siete metros cuadrados), ubicado en la localidad de Chablekal, Municipio de Mérida, Yucatán, que otorga la persona moral denominada "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable; esto, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico ha sido incluida en el disco compacto adjunto al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual tendrá por objeto que dicha empresa lleve a cabo la conservación, mantenimiento, limpieza y reparación de la vialidad (sus instalaciones y componentes) del Tablaje Catastral número 25565, ubicado en la localidad de Chablekal, Municipio de Mérida, Yucatán, así como para que previo cumplimiento de la normatividad aplicable y autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio, pueda realizar la instalación de infraestructura en la que promocióne única y exclusivamente el desarrollo inmobiliario denominado "Yucatán Village & Resort". Lo expuesto, en términos del proyecto del Convenio que en archivo electrónico ha sido incluido en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Presidenta y al Secretario Municipal para suscribir toda la 6 documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en este Acuerdo.

CUARTO.- Dése por enterada la Síndico Municipal de lo acordado en el presente documento, a fin de cumplir con lo establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

A T E N T A M E N T E

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
PRESIDENTA MUNICIPAL

C.F. ARTURO SABIDO GÓNGORA
SECRETARIO MUNICIPAL

Acuerdo por el cual se autoriza, en primer término, aceptar en donación, a título gratuito, el tablaje catastral número 25565, identificado como Vialidad, ubicado en la localidad de Chablekal, de este Municipio de Mérida, Yucatán, otorgada por "Inmobiliaria Chablekal", Sociedad Anónima de Capital Variable; así como celebrar, una vez formalizada la donación, un Convenio de Colaboración con la indicada persona moral.